



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
ÁREA AUDITORÍA 2

INFORME FINAL

Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta

Número de Informe: 309/2015
11 de agosto de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063706

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,




POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063707

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

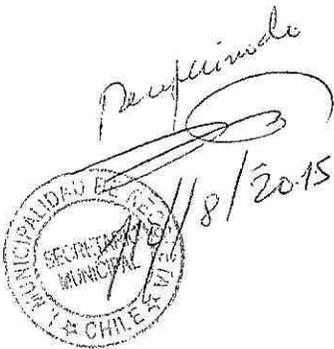
SANTIAGO, 11. AGO 15 *063708

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063709

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.



Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE LA
DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063710

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
PRESENTE

RTE
ANTECED





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063711

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

B. Lega
12-08-2015
10:10

A LA SEÑORITA
JEFA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 11. AGO 15 *063712

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 309, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.

Saluda atentamente a Ud.,


POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades

Paola Arizaga B.

12.08.2015 10:00



AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

PMET. N°: 16.032/2015
REF. N°: 199.427/2015
DMSAI. N°: 1.270/2015

INFORME FINAL N° 309, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA AL MACROPROCESO DE
ADQUISICIONES Y ABASTECIMIENTO, EN
LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LA
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA.

SANTIAGO, 11 AGO. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, en la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Héctor Menanteaux Díaz, y la señora Jacqueline Airaldi Correa, auditor y supervisora, respectivamente.

La ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en su artículo 4°, letra a), dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de los municipios, para lo cual, dicha normativa contempla en la estructura orgánica de las municipalidades, una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que, según el artículo 23 de la misma, le corresponde asesorar al Alcalde y al concejo en la formulación de las políticas aplicables a esa área y, además, cuando las entidades edilicias administren directamente, servicios de educación —como sucede en la especie—, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con educación, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

El municipio de Recoleta cuenta con una Dirección de Educación, dependiente del Alcalde, según consta en el Título II, artículo 6° del Reglamento Municipal Sobre Organización Interna de ese municipio, aprobado por decreto municipal exento N° 2.008, de 31 de mayo 2002.

A LA SEÑORITA
PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA (S)
PRESENTE

Contralor General de la República
Subrogante



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Sobre la materia auditada, cabe recordar que los contratos que celebra la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieren para el desarrollo de sus funciones, se encuentran regulados por la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y por el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Enseguida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la mencionada ley N° 19.886, los organismos públicos deben utilizar los sistemas electrónicos o digitales establecidos por la Dirección de Compras y Contratación Pública para desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude el citado cuerpo legal, con las excepciones y exclusiones que la misma norma y su reglamento establecen.

Finalmente, corresponde señalar que la revisión incluyó el análisis de la situación planteada por la Dirección de Compras y Contratación Pública, relacionada con la eventual infracción a la citada ley N° 19.886, y su reglamento, respecto de las licitaciones públicas identificadas con los ID N°s 1394-57-LP13, 1394-58-LP13, 1394-61-LP13 y, 1394-62-LP13, por la presunta restricción para la participación de proveedores que mantengan juicios pendientes con el municipio.

Cabe indicar que, con carácter de confidencial, el 30 de abril de 2015, fue puesto en conocimiento de la autoridad comunal, el preinforme de observaciones N° 309, de este año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio ordinario N° 1.400/42/2015, de 25 de mayo de la referida anualidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto verificar que la Dirección de Educación efectuó sus adquisiciones según lo previsto en la citada ley N° 19.886, y su reglamento contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, así como la procedencia de los gastos. Además, comprobar eventuales incumplimientos a la normativa legal precitada, en relación con las propuestas públicas identificadas con los ID N°s 1394-57-LP13, 1394-58-LP13, 1394-61-LP13 y, 1394-62-LP13. Todo ello en la aludida dirección dependiente de la Municipalidad de Recoleta, en el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados por éste mediante resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de la materia examinada, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información con el portal Mercado Público. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De conformidad con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2013 y el 30 de junio de 2014, el monto total de los egresos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo, activos no financieros y otros gastos, alcanzó la cantidad de \$ 63.181.109.-. En tanto, los desembolsos efectuados, durante el período en examen, en el marco de las licitaciones públicas identificadas en el objetivo, ascendieron a \$ 268.168.568.-.

En relación a las erogaciones por adquisiciones de bienes y servicios de consumo, activos no financieros y otros gastos, las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, estableciéndose una muestra de \$ 55.202.697.-, que representa el 87,37%, del universo antes identificado.

Adicionalmente, se revisaron partidas claves no incluidas en la muestra estadística, por un total de \$ 396.730.-, que corresponden a 3 egresos duplicados en la base de datos proporcionada por la Dirección de Educación.

A su turno, los pagos efectuados en el marco de las licitaciones públicas en estudio, se establecieron analíticamente, revisándose la totalidad de éstas.

El total examinado, considerando la muestra estadística, las partidas claves y la muestra analítica, es de \$ 323.767.995.-, lo que representa un 97,71% del total del universo. El detalle se presenta a continuación:

| MATERIA ESPECÍFICA | UNIVERSO | | MUESTRA | | PARTIDAS CLAVES | | TOTAL EXAMINADO |
|--------------------------------|-------------|-----|-------------|----|-----------------|---|-----------------|
| | \$ | # | \$ | # | \$ | # | \$ |
| Adquisiciones y Abastecimiento | 63.181.109 | 116 | 55.202.697 | 32 | 396.730 | 3 | 55.599.427 |
| Licitaciones públicas | 268.168.568 | 4 | 268.168.568 | 4 | 0 | 0 | 268.168.568 |
| Total | 331.349.677 | | 323.371.265 | | 396.730 | | 323.767.995 |

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el Director de Educación de la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

La información utilizada fue proporcionada por el Director de Educación, y puesta a disposición de esta Contraloría General, en forma gradual, entre el 6 de enero y el 31 de marzo de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta, respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1.- La Municipalidad de Recoleta cuenta con un reglamento de organización interna, aprobado por decreto alcaldicio exento N° 2.008, de 31 de mayo de 2002, de esa misma entidad, que regula tanto la estructura como las funciones y coordinación de las diferentes unidades, entre las que se encuentra la Dirección de Educación que, conforme a su artículo 6°, depende del Alcalde. Dicho instrumento fue modificado por el decreto alcaldicio exento N° 617, de 8 de febrero de 2013, en el sentido de incorporar el Subdepartamento Técnico y Administrativo y, la Unidad de Aseguramiento de la Calidad de la Educación, a las Direcciones de Salud y Educación, respectivamente; sin que al efecto se presenten observaciones que formular.

2.- Por otra parte, se estableció que la aludida Dirección de Educación aplica para sus procesos de compra y contrataciones, el manual de procedimientos de la municipalidad, el que se encuentra formalizado por el decreto alcaldicio N° 1.948, de 2013. Al respecto, se observó que el citado documento no ha sido publicado en el portal de compras públicas, exigencia establecida por el artículo 4°, inciso tercero del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que reglamenta la ley N° 19.886.

En su oficio de respuesta el Alcalde, acompaña, copia del ordinario N° 1, de 7 de mayo del 2015, del Administrador del Sistema de Chile Compra de la dirección citada en el párrafo precedente, mediante el cual solicita a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública, autorización para publicar en el aludido portal, el manual de procedimiento de que se trata.

Lo informado por esa autoridad, permite dar por subsanada la observación planteada, por cuanto las validaciones practicadas al portal Mercado Público permitieron comprobar que la omisión advertida había sido regularizada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

3.- Se comprobó que la dirección fiscalizada no elaboró el plan anual de compras para los años 2013 y 2014, incumpliendo con ello lo dispuesto en el artículo 12 de la mencionada ley N° 19.886.

En este tenor, es menester recordar que, el artículo 98 del citado decreto N° 250, de 2004, prevé que cada entidad deberá elaborar y evaluar un plan anual de compras que contendrá una lista de los bienes y/o servicios que se contratarán durante cada mes del año, con indicación de su especificación, número y valor estimado, la naturaleza del proceso por el cual se adquirirán o se contratarán, y la fecha aproximada en la que se publicará el llamado a participar.

El edil en su oficio de respuesta, adjunta el ordinario N° 2, de 7 de mayo de 2015, del Administrador del Sistema de Chile Compra mediante el cual solicita a la Directora de la Dirección de Compras y Contratación Pública, autorización para publicar el plan de compras 2015, en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones.

Dado que las validaciones efectuadas en el portal Mercado Público, comprobaron que lo informado por esa jefatura aún no se concreta, y considerando además que la situación observada se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, se mantiene la observación expresada, debiendo efectuar esa entidad las acciones pertinentes a objeto de evitar su reiteración, como asimismo, asegurar, en lo sucesivo, la publicación del plan de anual de compras en el aludido portal, sin perjuicio de la medida que informa en su respuesta, respecto del año 2015, todo lo cual será verificado en una futura auditoría que realice esta Contraloría General en esa repartición.

4.- Sobre el registro contable de los eventos económicos que se llevan a cabo, se constató que la dirección auditada dispone de un software, el cual es administrado y mantenido por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., conforme el decreto alcaldicio N° 4.109, de 25 de octubre de 2012, cuyo contrato fue suscrito el 12 de noviembre de 2012, sancionado por el decreto alcaldicio N° 4.459, de 20 de ese mismo mes y año, ambos de ese ente edilicio, no determinándose situaciones que observar.

5.- En lo relativo a la tarea de confeccionar la conciliación bancaria, entre otras, de la cuenta corriente N° 10560866, del Banco Crédito e Inversiones, habilitada por la referida dirección para los efectos de disponer egresos por concepto de adquisiciones de bienes y servicios de consumo, activos no financieros y otros gastos, se advirtió que ésta es preparada mensualmente por el Encargado de Contabilidad.

Enseguida, se observó que dicho análisis bancario-contable, presenta errores en su elaboración, por cuanto no verifica la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, limitándose a cotejar el saldo del libro banco implementado por la Tesorería Municipal con las cartolas bancarias, hecho que devela incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría General sobre la materia, a través del oficio circular N° 11.629, de 1982, que imparte instrucciones al sector municipal sobre manejo de cuentas corrientes bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, la autoridad edilicia remite oficio S/N°, de 15 de mayo de 2015, del Jefe de Administración y Finanzas, quien reconoce lo objetado por esta Contraloría General, señalando que el formato de la mencionada cuadratura se está rehaciendo. Por ende, se mantiene el aspecto representado, en tanto el modelo de elaboración de dicho análisis bancario-contable, no se ajuste a lo instruido por este Ente de Control en el aludido oficio circular, con el fin de resguardar los recursos financieros municipales, lo que será verificado en futuras auditorías.

6.- En cuanto a las pólizas de fianza, las validaciones efectuadas en el Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado de esta Entidad Fiscalizadora, respecto de los giradores de la cuenta bancaria individualizada en el numeral 5, permitieron advertir que todos aquellos contaban con dicha garantía, conforme lo establecido en el artículo 68 de la ley N° 10.336, que indica que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, no verificándose al respecto situaciones que observar.

7.- A su vez, la comprobación del cumplimiento de la norma legal precitada, respecto de los directores de los establecimientos educacionales de esa comuna, comprobó que tales garantías se encuentran debidamente registradas en este Organismo de Control, con excepción de los cuatro directores que se individualizan a continuación, quienes no cuentan con tal caución, a saber:

| NOMBRE DIRECTOR(A) | ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL |
|--------------------|--|
| [REDACTED] | Escuela España D-113 |
| [REDACTED] | Escuela Marta Colvin F-122 |
| [REDACTED] | Escuela Anne Eleonor Roosevelt F-129 |
| [REDACTED] | Escuela Especial Santa Teresa de Ávila F-154 |

Fuente de información: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por la Dirección de Educación.

Dado que el edil, en su oficio de respuesta, no se manifestó respecto de lo advertido, procede mantener la situación observada, en tanto esa autoridad no remita a esta Entidad Fiscalizadora las pólizas de fianzas de los directores que carecen de ella, regularización que será verificada en una visita de seguimiento.

8.- La entidad comunal dispone de una Dirección de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley N° 18.695, la que, durante el período fiscalizado, no realizó programas de control deliberado sobre el macroproceso de adquisiciones y abastecimiento en la Dirección de Educación, según lo informó la jefatura de esa dirección mediante certificado N° 1, de 6 de enero de 2015.

Al respecto, procede anotar que la jurisprudencia administrativa de este Órgano de Control, contenida en el dictamen N° 46.618, de 2000, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo esa responsabilidad



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Por su parte, los dictámenes N^{os} 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, indican que entre las principales tareas de las contralorías internas, se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además, de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

El Alcalde no se pronunció en su oficio de respuesta sobre el particular, no obstante, cabe precisar que lo expuesto corresponde solo a una constatación de hechos y no propiamente a una observación, sin embargo, se hace presente que resulta del todo recomendable que esa entidad disponga que se efectúen fiscalizaciones a la materia objeto de esta auditoría, considerando las situaciones detectadas.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Licitaciones públicas.

Cabe precisar que el examen de los gastos relacionados con los contratos suscritos en virtud de las licitaciones adjudicadas por esa entidad, se contiene en el capítulo III, examen de cuentas, del presente informe.

1.1.- Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Programa de Educación Continua para el Magisterio.

Mediante el decreto alcaldicio N° 2.151, de 4 de julio de 2013, esa municipalidad adjudicó a la citada universidad la propuesta pública, ID N° 1394-57-LP13, para la ejecución del proyecto "programa de convivencia de las comunidades educativas de los establecimientos educacionales de la comuna".

Luego, a través del decreto alcaldicio N° 3.207, de 14 de noviembre de 2013, fue aprobado el convenio respectivo, el cual se celebró el 12 de julio de ese mismo año, con una duración de siete meses, contados desde el día siguiente de la fecha del decreto que lo sanciona, plazo a partir del que se verificó el inicio de la prestación de los servicios.

De lo anterior se desprende que la formalización del contrato en estudio presentó una demora de 4 meses, situación que no se ajusta a lo establecido en el artículo 8° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que impone a los organismos públicos el deber de actuar por propia iniciativa en el cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, y también a lo previsto en el artículo 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

relativo al principio de celeridad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 6.058, de 2015, de este origen).

En atención a que el edil no se manifestó sobre lo objetado y, considerando que se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado, se mantiene la situación representada, por lo que, la autoridad deberá disponer las medidas necesarias para que en lo sucesivo, no se repita la situación objetada, dictando los actos administrativos que sancionan los convenios que suscribe, en la debida oportunidad, lo que será verificado en futuras auditorías.

Del análisis efectuado a las bases de la licitación, decretos y contrato, se determinó lo siguiente:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

El pliego de condiciones de la licitación en revisión, en su numeral 1.4.3, señala que “podrán participar en esta propuesta solo aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con certificado vigente de pertenencia al registro ATE emitido por el MINEDUC, y que además se encuentren inscritas y participen en el rubro como proveedores en el sitio www.mercadopublico.cl, que no mantengan juicios pendientes con la municipalidad y cumplan con los requisitos exigidos en las bases de licitación.”.

Así, el artículo 4° de la citada ley N° 19.886, prescribe que se encuentran habilitados para contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, chilenas o extranjeras, que cumplan los requisitos que allí se señalan, por su parte, el artículo 6° del mismo texto normativo, cautela la igualdad de los participantes al prohibir que los pliegos de condiciones dispongan diferencias arbitrarias entre los proponentes.

Al respecto, este Organismo de Control, mediante el dictamen N° 68.650, de 2013, entre otros, ha precisado que el legislador reguló de manera minuciosa las inhabilidades para contratar con la Administración, sin incluir entre ellas, la existencia de litigios pendientes con la entidad contratante, impedimento que sólo podría establecerse por vía legislativa, por lo que, a falta de ésta, no existe impedimento jurídico para que los órganos de la Administración celebren contratos con una empresa que se halle en tal supuesto.

Asimismo, sobre la exigencia prevista en las bases de que se trata, relacionada con la inscripción de los participantes en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, el dictamen N° 50.873, de 2013, de este origen, ha señalado que no constituye un requisito legal ni reglamentario para participar en licitaciones convocadas por la Administración, y solo se le podrá exigir a los proveedores su inscripción en dicho registro para poder suscribir los convenios definitivos.

Referente a esta materia, el Alcalde adjuntó el memorándum N° 2, de 8 de mayo de 2015, del Jefe de la Unidad de Calidad, quien informa que a partir de noviembre del año 2013, las bases administrativas indican



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

que: “podrán participar todas las instituciones de Asistencia Técnica Educativa que tengan certificado de vigencia de ATE, otorgado por el Ministerio de Educación. No se podrá subcontratar ninguno de los componentes del proyecto”.

Respecto de lo informado, procede señalar que dado que, por una parte, el edil se refiere en su respuesta únicamente sobre la exigencia formulada a los oferentes, relativa a la circunstancia de no presentar juicios pendientes con la entidad comunal, omitiendo pronunciarse sobre el requerimiento de inscripción de los participantes como proveedores en el sitio www.mercadopublico.cl, y por otra parte, que las faltas determinadas se tratan de situaciones consolidadas, que no son posibles de regularizar, debe mantenerse lo observado; por lo cual y, sin perjuicio de considerar pertinente la medida realizada, deberá arbitrar las medidas que resulten necesarias para que en lo sucesivo, se abstenga de incluir en las bases que rigen las licitaciones, los requisitos objetados, como condición para que un oferente pueda participar en una propuesta, lo que será verificado en futuras auditorías.

b) Boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

b.1) Monto y vigencia.

Conforme lo previsto en el numeral 7.2, de las bases administrativas generales, el contratista debía presentar al momento de suscribir el acuerdo una garantía por fiel cumplimiento, por un monto equivalente al 5% del valor total contratado, con una duración de, a lo menos, el plazo del contrato aumentado en 90 días.

Sobre el particular, y en cumplimiento del citado punto, en la cláusula cuarta del contrato en comento, se dejó constancia que el contratista entregó la boleta de garantía N° 0279338, de 9 de julio de 2013, del Banco Santander Chile, tomada a favor del Tesorero del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, por un monto de \$ 5.922.500.-, con vencimiento el 30 de abril del 2014.

Ahora bien, atendido que la formalización del aludido convenio se efectuó con una dilación de 4 meses, el precitado instrumento no se ajustó al plazo establecido en las bases que rigieron la licitación, toda vez que, de acuerdo con ésta, debía extenderse hasta el 12 de septiembre del 2014, evidenciándose, por una parte, un incumplimiento a la normativa que rigió la contratación de que se trata y, por otra, al principio de estricta sujeción a las bases.

En este mismo sentido, no consta que esa entidad hubiese exigido a la referida universidad el documento que cubriera completamente la vigencia exigida en el pliego de peticiones que rigieron el proceso en comento (aplica criterios contenidos en los dictámenes N°s 55.738, de 2013 y 32.593, de 2015, ambos de este origen).

Dado que la autoridad municipal no se pronunció sobre el aspecto representado y, que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de ser regularizada, debe mantenerse la objeción, debiendo esa entidad implementar las medidas necesarias con el fin de evitar, en el futuro, la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

reiteración del hecho advertido, verificándose en auditorías posteriores la correcta emisión de las boletas que caucionan las licitaciones.

Sin perjuicio de lo señalado, cabe precisar que acorde a los antecedentes que conforman la respuesta a la auditoría, la caución de que se trata debió emitirse con una validez hasta el 3 de junio de 2014, habida cuenta que con fecha 5 de agosto de 2013, se verificó en el Libro de Control del Servicio el inicio de los trabajos contratados.

En este sentido, corresponde que el Alcalde ordene la instrucción de un proceso sumarial, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que, con su actuar u omisión, permitieron que la garantía del contrato examinado fuese extendida por un plazo inferior al exigido en el pliego de condiciones; debiendo, además, remitir a esta Contraloría General una copia del acto administrativo que así lo disponga, en el término de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente documento.

b.2) Contabilización.

El examen en esta materia estableció que la Dirección de Educación no aplicó la normativa contable contenida en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, por cuanto, al 30 de junio de 2014, no se evidencia en el libro mayor de la cuenta 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento del contrato, que el instrumento de caución señalado precedentemente, haya sido contabilizado en cuentas de orden o de registros especiales.

Acompaña el Alcalde en su respuesta, el oficio S/N°, de 18 de mayo de 2015, del Jefe de Administración y Finanzas, el cual, informa que en el mes de mayo del presente año, se realizaría la contabilización de las boletas de garantías emitidas desde el año 2013 a la fecha; regularización que, a la data de emisión de este informe no había sido concretada.

Sin perjuicio de lo informado por esa jefatura, corresponde mantener la observación formulada, considerando que se trata de un hecho consumado, toda vez que la vigencia de la garantía se encuentra referida a un plazo ya vencido, debiendo entonces esa dirección, implementar las medidas necesarias para que, en lo sucesivo, se evite repetir la omisión contable y se contabilicen las garantías recibidas por el fiel cumplimiento del contrato, en la cuenta 921-03, conforme la precitada norma contable, cuyo cumplimiento se verificará en futuras auditorías.

c) Falta de publicación del contrato en el sistema de información de compras y contratación pública.

Acerca de la contratación analizada, se verificó el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886, ya que no se publicó el texto del contrato en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Atendido que el edil, en su oficio de respuesta, no se refiere sobre lo objetado, y que las validaciones practicadas en el portal Mercado Público, el día 26 de mayo de 2015, comprobaron que la omisión advertida aún no ha sido regularizada, no es posible dar por subsanada la observación planteada, debiendo el municipio publicar el convenio examinado, constatándose su regularización en una próxima visita de seguimiento.

1.2.- Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Por el decreto alcaldicio N° 1.528, de 15 de mayo de 2013, la Municipalidad de Recoleta aprobó las bases y el llamado a licitación pública denominada "plan de apoyo docente para establecimientos educacionales".

El proceso fue identificado con el ID N° 1394-58-LP13, y adjudicado mediante el decreto alcaldicio N° 2.152, de 4 de julio de 2013, a la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, suscribiéndose el contrato el día 23 de agosto del mismo año, con una vigencia de siete meses, contados desde el día siguiente a la fecha de aprobación del mismo, mediante el respectivo acto administrativo, situación que aconteció 80 días después, por el decreto alcaldicio N° 3.189, de 11 de noviembre de 2013, lo que deja de manifiesto que en la formalización de dicho acuerdo de voluntades no se atendió el principio de celeridad, por lo que al igual que en el punto 1.1, del presente acápite, debe objetarse la infracción del artículo 7° de la ley N° 19.880, y el artículo 8° de la ley N° 18.575.

Considerando que el Alcalde no se pronuncia respecto de lo observado, y que se trata de un hecho consolidado, procede mantener la situación representada, razón por la cual esa entidad deberá impartir las instrucciones que resulten necesarias con el objeto de evitar la reiteración en el retraso de sus actuaciones, permitiendo la oportuna sanción de los convenios suscritos por esa entidad, lo que será motivo de una futura fiscalización.

Del análisis del contrato celebrado con la mencionada universidad, se determinó las siguientes situaciones:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

En relación con la materia, se advirtió que las bases administrativas generales de la licitación en comento, presentan idéntica situación a la advertida en el numeral 1.1, letra a), de este capítulo, por cuanto se exigió a los participantes no mantener juicios pendientes con la municipalidad y encontrarse inscrito en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, transgrediendo lo dispuesto en la normativa legal anotada.

Respecto a este acápite, esa autoridad edilicia reitera lo señalado para el numeral 1.1 letra a), del presente apartado, en cuanto a que a partir de noviembre del año 2013, las bases administrativas preceptúan la condición que en esta oportunidad informa, a cuyo respecto debe entenderse reproducida la conclusión allí comunicada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Lo anterior, en el sentido de reconocer la medida implementada como asimismo de confirmar la situación objetada, por corresponder ambas a hechos consolidados que no son posibles de regularizar, debiendo el edil disponer las acciones pertinentes para que no se incorporen los requisitos observados en las bases que rijan las próximas licitaciones, situación que será verificada en futuras auditorías.

b) Boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

b.1) Monto y vigencia.

El punto 7.2, de las bases administrativas generales establece que el contratista debía presentar al momento de suscribir el contrato una garantía por fiel cumplimiento del mismo, por un valor correspondiente al 5% del monto total contratado, con una vigencia de, a lo menos, el plazo del convenio aumentado en 90 días.

De acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del contrato celebrado con la Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez, ésta entregó —a la fecha de su suscripción— la boleta de garantía N° 0130206, de 1 de agosto de 2013, del Banco Scotiabank, a nombre del Tesorero del Departamento de Educación de la Municipalidad de Recoleta, por un monto de \$ 5.903.826.-, con validez al 30 de abril de 2014.

Idéntica situación a la expuesta en el literal b.1) del numeral 1.1, de este acápite, se advirtió respecto del referido documento bancario, por cuanto éste no cumplió con el requisito previsto en el señalado punto 7.2, de las bases que rigen la contratación en estudio, que consigna una vigencia por el período del convenio, aumentada en 90 días, esto es, al 9 de septiembre del 2014, por lo que se entiende reproducido el análisis contenido en el mencionado literal.

Considerando que en su oficio de respuesta, el edil no se manifiesta sobre la observación, y dada la circunstancia de que no es posible de regularizar, la deficiencia determinada se mantiene, debiendo esa entidad, tal como se señaló para esta situación anteriormente, implementar las medidas necesarias con el fin de evitar en lo sucesivo, la reiteración del hecho objetado, verificándose en futuras auditorías la correcta emisión de las boletas con estricta sujeción a las bases.

De igual forma cabe precisar, que acorde a los antecedentes que conforman la respuesta a la auditoría, la caución de que se trata debió emitirse con una validez hasta el 21 de junio de 2014, habida cuenta que con fecha 23 de agosto de 2013, se da inicio al contrato, conforme el Libro de Control del Servicio.

Lo anterior, sin perjuicio de que el municipio debe incorporar este hecho en el procedimiento disciplinario que deberá instruir acorde a lo ordenado en el numeral 1.1, letra b.1, de este acápite, con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse respecto de los hechos observados.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

b.2) Contabilización.

Similar hecho al observado en la letra b.2), del numeral 1.1, del presente capítulo, arrojó la revisión del registro contable de la caución de que se trata, pues se estableció que la misma no fue contabilizada, incumpliendo lo instruido por esta Entidad Fiscalizadora, mediante el oficio circular N° 60.820, de 2005, de este origen.

Sobre este punto, el Alcalde reitera lo manifestado para el numeral 1.1, letra b.2), del acápite II, en orden a que la Dirección de Educación, en el mes de mayo de este año, registrará contablemente los instrumentos de caución objetados por esta Contraloría General, por lo que se confirma lo allí concluido, manteniéndose la omisión advertida, debido a que se trata de un hecho consumado, siendo verificado el procedimiento que aplica para la contabilización de las garantías recibidas por el fiel cumplimiento del contrato, en la cuenta 921-03, en futuras auditorías que este Organismo de Control efectúe en esa dirección.

c) Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

Igual situación a la representada en la letra c), del numeral 1.1, de este acápite, ocurre respecto del contrato en comento, toda vez que se constató que dicho instrumento no fue publicado en el señalado sistema de información, tal como lo exige el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886.

Atendido que esa autoridad edilicia, en su oficio de respuesta, no se pronunció, y que la validación realizada el día 26 de mayo de 2015, al portal Mercado Público, determinó que la omisión advertida por este Organismo de Control aún permanece sin regularizar, la observación formulada debe mantenerse, hasta que ese municipio no acredite la publicación del referido convenio en el aludido portal, hecho que será verificado en un próxima visita de seguimiento.

1.3.- Sociedad Educacional Depunet Limitada.

De los antecedentes tenidos a la vista, consta que ese municipio mediante el decreto alcaldicio N° 1.596, de 27 de mayo de 2013, aprobó las bases y el llamado a licitación pública denominada "talleres de argumentación y debate para los establecimientos educacionales municipales", la que fue publicada en la misma data, en el portal Mercado Público, con el ID N° 1394-61-LP13.

El citado proceso fue adjudicado a la Sociedad Educacional Depunet Limitada, según decreto alcaldicio N° 2.188, de 10 de julio de 2013, suscribiéndose el convenio respectivo en el mes de agosto de esa anualidad, no especificando el día, con vigencia de siete meses, a partir del día siguiente de su formalización, lo que aconteció el 25 de septiembre del 2013, a través del decreto alcaldicio N° 2.875.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

De la verificación al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las bases de la licitación y en el contrato suscrito, se determinó las siguientes situaciones:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

Sobre el particular, se constató que dos de las exigencias contempladas en el punto 1.4.3, de las bases administrativas generales, referida a las personas naturales o jurídicas que pueden participar de la licitación, resultan improcedentes, toda vez que se requirió a los participantes no mantener juicios pendientes con la municipalidad y, encontrarse inscrito en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, exigencias que no se ciñen a lo dispuesto en los citados artículos del cuerpo legal transcrito, en virtud de lo cual, debe entenderse reiterado el análisis formulado en el numeral 1.1, letra a), de este acápite.

Al tenor de la observación formulada, la autoridad comunal emite similar respuesta a la contenida en el numeral 1.1, letra a), del presente apartado, en orden a que a partir de noviembre del año 2013, las bases administrativas que rigen las respectivas licitaciones, preceptúan la exigencia que en esta oportunidad informa, por lo que procede confirmar lo allí concluido.

Lo expuesto, en orden a que se mantiene la situación representada, por la circunstancia de que éstas se tratan de hechos consolidados, no susceptibles de ser regularizados, debiendo ese municipio abstenerse de incluir los requisitos objetados en los pliegos de condiciones de los futuros procesos licitatorios que lleve a cabo, lo que será validado en próximas auditorías.

- b) Boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

- b.1) Monto y vigencia.

De acuerdo al punto 7.2, de las bases de la licitación pública, el adjudicatario debía entregar una garantía de fiel cumplimiento del contrato, por un período de vigencia de a lo menos el plazo del contrato, aumentado en noventa días, por un monto equivalente a un 5% del valor total contratado.

Conforme lo anterior, en la cláusula cuarta del contrato, se dejó constancia que la empresa entregó un depósito a la vista nominativo del Banco Santander Chile N° 0030153, de 6 de agosto del 2013, a nombre de la Municipalidad de Recoleta, por un monto de \$ 2.250.000.-, sin fecha de vencimiento.

En este sentido, cumple con hacer presente que, de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, el precitado depósito corresponde al N° 0090153, y no al que se consigna en el convenio de que se trata.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Al respecto, se determinó que la empresa adjudicataria retiró el aludido documento bancario, el 12 de marzo del 2014, incumpliendo lo indicado en las bases que rigieron la licitación, según la cual, la vigencia de la garantía de que se trata se debía extender hasta el 24 de julio de 2014.

Dado que en su oficio de respuesta, el Alcalde no se pronunció sobre el aspecto cuestionado y, que se trata de una situación consolidada, debe mantenerse el hecho objetado, debiendo esa entidad, tal como ya se ha indicado para esta misma situación, implementar las medidas necesarias con el fin de evitar en lo sucesivo, la reiteración de la irregularidad advertida, verificándose en futuras auditorías que la vigencia de los instrumentos de caución en comento, se ajuste en forma estricta a lo establecido en las bases administrativas de la propuesta respectiva.

Cabe precisar que acorde a los antecedentes que conforman la respuesta a la auditoría, la caución de que se trata debió haberse mantenido en custodia en ese municipio hasta el 5 de junio de 2014, habida cuenta que con fecha 7 de agosto de 2013 se verificó el inicio de los servicios contratados en el Libro de Control del Servicio.

No obstante lo señalado precedentemente, esa autoridad deberá, al igual que en los casos anteriores, incluir la situación revelada, en el procedimiento disciplinario que deberá instruir conforme se indica en los acápite pertinentes de este informe, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas originadas por el hecho descrito.

b.2) Contabilización.

Igual falta a la representada en la letra b.2), del numeral 1.1, de este capítulo, se detectó respecto del precitado instrumento de caución, por cuanto, éste no fue contabilizado en la cuenta 921-03, situación que se contrapone con lo instruido por esta Contraloría General mediante el oficio circular N° 60.820, de 2005.

Sobre la materia, el edil se refiere en los mismos términos mencionados en el numeral 1.1, letra b.2), del presente acápite, en cuanto a que, en el mes de mayo de este año, la Dirección de Educación realizará la contabilización de la boleta de garantía de que se trata, a cuyo respecto debe entenderse reproducida la conclusión allí informada, en orden a que la observación formulada debe entenderse mantenida, toda vez que se trata de un hecho consolidado, constatándose en futuras auditorías el registro contable de las garantías recibidas por el fiel cumplimiento del contrato, en la cuenta 921-03.

c) Libro del control del servicio.

En el punto 9 de las bases administrativas generales, relacionado con la cláusula sexta del contrato, se indica que "en la unidad técnica se mantendrá un libro foliado en triplicado, que será proporcionado por el contratista, denominado en adelante Libro de Control del Servicio, LCS, que será el medio de comunicación oficial entre el ITS y el contratista".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

A su vez, establece que en dicho documento se deberá dejar constancia de todo hecho relevante tales como: fecha de inicio del contrato; las observaciones, instrucciones y resoluciones que realice la Unidad Técnica; las observaciones, respuestas y descargos que plantee el contratista, entre otros.

Al efecto, solicitado el aludido registro a la Jefa de la Unidad Técnica y Pedagógica dependiente de la Dirección de Educación, ésta no lo proporcionó, lo que impidió validar tanto su existencia como su contenido.

En su oficio de respuesta, la autoridad comunal acompaña el aludido libro de control, de cuya revisión se constató que dicho instrumento consigna las situaciones relevantes identificadas en el referido punto 9 de las bases que rigieron la licitación de que se trata, lo que permite dar por levantada la observación formulada inicialmente.

- d) Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

Análoga situación a la planteada en la letra c), del numeral 1.1, del presente apartado, se constató para el texto del contrato en estudio, por cuanto se verificó que el citado instrumento no fue publicado en el portal Mercado Público, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 57, letra b), N° 6, del reglamento de la ley N° 19.886.

Dado que el edil, no se manifestó sobre lo objetado, y que de la validación realizada el día 26 de mayo de 2015, al Sistema de Información de Compras Públicas, se verificó que la falta advertida aún no ha sido corregida, corresponde mantener el aspecto cuestionado, comprobándose la publicación del convenio examinado en visita de seguimiento.

1.4.- Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIIE.

La Municipalidad de Recoleta, a través del decreto alcaldicio N° 1.595, de 27 de mayo de 2013, aprobó las bases y el llamado a licitación pública denominada "proyectos educativos institucionales", la que fue publicada en el portal Mercado Público, con el ID N° 1394-62-LP13, proceso que fue adjudicado a la Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIIE, por el decreto alcaldicio N° 2.189, de 10 de julio de ese mismo año.

El contrato entre la entidad comunal y la corporación aludida fue suscrito en el mes de agosto de 2013, no especificando el día, siendo sancionado por decreto alcaldicio N° 2.965, de 10 de octubre de igual anualidad, con una duración de siete meses, contados desde el día siguiente de su formalización.

De la situación descrita es posible advertir que la aprobación del aludido acuerdo de voluntades se concretó dos meses después de su suscripción, motivo por el cual se debe reproducir el análisis expuesto en el punto 1.1, del presente capítulo, en relación a la falta de acatamiento del principio de celeridad, establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.880, y el artículo 8° de la ley N° 18.575.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Atendido que el Alcalde no se refirió a la señalada observación y, dada la circunstancia de constituir una situación consolidada que no es posible de regularizar, se mantiene la objeción planteada, debiendo la autoridad edilicia adoptar las providencias para que, en lo sucesivo, las decisiones que adopte sean sancionadas oportunamente, situación que será comprobada en próximas auditorías.

La verificación del cumplimiento de las obligaciones pertinentes por parte de la empresa, en conformidad con las bases administrativas generales, técnicas y otros documentos considerados parte integrante del contrato, determinó las siguientes situaciones:

- a) Requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4º y 6º de la ley N° 19.886.

En las bases administrativas generales de la licitación en comento, se constató una situación similar a la advertida en la letra a), del numeral 1.1, toda vez que se exigió a los participantes no mantener juicios pendientes con la municipalidad y encontrarse inscrito en el registro de contratistas y proveedores a cargo de la Dirección de Compras y Contratación Pública, situación que contraviene lo dispuesto en la citada norma legal.

Sobre el particular, esa jefatura comunal emitió idéntica respuesta que para el numeral 1.1, letra a), del presente apartado, en torno a que las bases administrativas que rigieron las propuestas públicas convocadas a partir de noviembre del año 2013, establecen la obligación que en su oficio de respuesta informa, relativa a que "podrán participar todas las instituciones de Asistencia Técnica Educativa que tengan certificado de vigencia de ATE, otorgado por el Ministerio de Educación. No se podrá subcontratar ninguno de los componentes del proyecto", por lo que procede reiterar lo allí concluido, en el sentido de entenderse mantenida la observación, considerando que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado, por lo que, el edil deberá disponer las acciones conducentes a evitar que los pliegos de condiciones generales no incluyan los requisitos observados en los próximos procesos licitatorios, lo que será verificado en futuras auditorías.

- b) Boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato.

- b.1) Monto y vigencia.

El punto 7.2 de las bases administrativas generales indica que el adjudicatario debía entregar una garantía por fiel cumplimiento del contrato, por un monto equivalente a un 5% del valor contratado, por un período de vigencia de a lo menos el plazo convenido, aumentado en noventa días.

Al respecto, se estableció que en la cláusula cuarta del contrato, se dejó constancia que la entidad ejecutora entregó la boleta de garantía N° 503343-0, del Banco de Chile, tomada en favor de la Municipalidad de Recoleta, por un monto de \$ 2.880.000.-, con vigencia hasta el 26 de mayo del 2014.

De acuerdo a la validación efectuada, se advirtió que la Tesorería, de la Dirección de Educación de ese municipio, mantiene en custodia el referido documento bancario, el que no cumplió con el plazo definido en el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

punto 7.2 de las bases administrativas generales, por cuanto, según las condiciones establecidas en éstas, su vigencia debía extenderse hasta el 8 de agosto de 2014.

Considerando que el jefe comunal en su respuesta no se refirió sobre la situación advertida y, que corresponde a un hecho consumado, el cual no es susceptible de regularizar, se mantiene la observación, debiendo la autoridad arbitrar las medidas pertinentes para evitar la ocurrencia de esta irregularidad, y asegurar que el plazo de garantía de los contratos, guarden relación con las reglas contenidas en las respectivas bases de licitación, lo cual será verificado por esta Contraloría General, en futuras visitas de auditoría.

Sin perjuicio de lo indicado, cabe precisar que acorde a los antecedentes que conforman la respuesta a la auditoría, la caución de que se trata debió emitirse con una validez hasta el 31 de mayo de 2014, habida cuenta que con fecha 2 de agosto de 2013, se inició el contrato, conforme lo consignado en el Libro de Control del Servicio.

Ahora bien, al igual que en los casos anteriores, esta materia deberá ser incluida en el procedimiento disciplinario que se le ha ordenado instruir, con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la falta observada.

b.2) Contabilización.

Similar situación a la objetada en la letra b.2), del numeral 1.1, de este apartado, se constató en el libro mayor de la cuenta 921-03, al 30 de junio de 2014, al verificarse que la citada boleta de garantía no fue reconocida contablemente, hecho que devela incumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Contraloría General, a través del oficio circular N° 60.820, de 2005.

En torno a este acápite, la autoridad edilicia reitera lo informado para el numeral 1.1, letra b.2), del presente capítulo, en el sentido de que la Dirección de Educación registrará la caución del contrato examinado, en el mes de mayo del presente año, por lo que procede reiterar lo allí concluido, en cuanto a que la falta detectada se mantiene, debido a que se trata de una situación consolidada, debiendo el edil arbitrar las medidas pertinentes para que no se omita su registro contable y se contabilicen oportunamente las garantías recibidas por el fiel cumplimiento del contrato, en la cuenta contable 921-03, lo que será verificado en futuras auditorías.

c) Falta de publicación en el sistema de información de compras y contratación pública.

Al respecto, se comprobó que el contrato suscrito por esa municipalidad con la Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIIE, en virtud de la licitación en estudio, no fue publicado en el sistema de información de la ley N° 19.886, infringiendo lo previsto en el artículo 57, letra b), N° 6, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Atendido que el Alcalde no se pronunció acerca de la observación formulada, y que de la validación efectuada el día 26 de mayo de 2015, al portal Mercado Público, se determinó que la omisión representada aún persiste, ésta debe ser mantenida, por lo que, procede que ese municipio publique en el aludido sistema de información, el texto del convenio examinado, lo que será verificado en una futura visita de seguimiento que este Organismo de Control lleve a cabo en ese municipio.

2.- Tratos directos.

Sobre el particular, cumple con indicar, en primer término, que el examen practicado a los desembolsos cursados con motivo de adquisiciones y contrataciones dispuestas por la dirección fiscalizada, bajo la modalidad de trato directo, se aborda en el capítulo III, examen de cuentas del presente informe.

Enseguida, la revisión de las adjudicaciones autorizadas por esa dirección mediante el aludido procedimiento permitió advertir las situaciones que se indican a continuación:

2.1.- Omisión de proceso de cotización previo.

Referente a esta materia, se constató que esa Dirección de Educación a través del decreto alcaldicio N° 970, de 17 de mayo de 2013, ordenó el pago de \$ 120.000.-, a la empresa Bastidas Hermanos Limitada, por la adquisición de 5 tortas para el día del alumno —celebración reconocida por el Ministerio de Educación mediante decreto afecto N° 147, de 1992—, servicio que fue contratado mediante trato directo, fundado en el artículo 8°, letra h), de la ley N° 19.886, esto es, cuando el monto de la adquisición es inferior al límite que fija el reglamento; omitiendo efectuar el proceso de requerir 3 cotizaciones previas, exigencia establecida tanto en el inciso final de ese mismo articulado como en el artículo 51, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Se comprobó además, la falta de emisión de la correspondiente resolución fundada y su publicación, lo cual infringe los artículos 49, 50, y 57, letra d), número 1, del aludido decreto N° 250, de 2004.

En su oficio de respuesta, el edil reconoce la falta advertida y acompaña copia del decreto alcaldicio N° 1.398, de 8 de mayo de 2015, mediante el cual imparte instrucciones en orden a que a partir del 1 de mayo de este mismo año, todas las compras de productos y/o contratación de servicios menores a 3 U.T.M., se realizarán a través del portal Mercado Público, y que por tanto, deberán ajustarse al procedimiento existente para las adquisiciones superiores al monto señalado.

Sin perjuicio de lo informado por esa autoridad, la omisión detectada debe mantenerse por cuanto ésta no es posible de regularizar, por corresponder a una situación consolidada, por lo que deberá dar cumplimiento a lo instruido mediante el citado decreto alcaldicio, con el fin de evitar en el futuro hechos como el objetado, de manera que las compras de suministros a que se refiere este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

punto, se realicen de conformidad a la norma legal antes descrita, lo que será verificado en una próxima auditoría.

2.2.- Contratación fuera del sistema de información de Mercado Público.

De los antecedentes tenidos a la vista, consta que la dirección auditada, a través del decreto alcaldicio N° 1.458, de 8 de agosto de 2013, autorizó el pago de \$ 246.068.-, a la empresa Maricel Margarita Cruz Castro, por la compra directa de 50 CD-DVD pack de 10 unidades cada uno y, de 10 pack sobres para CD de 50 unidades cada uno, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 54 del reglamento de la ley de compras públicas, que indica que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compra en el sistema de información de Mercado Público.

La mencionada compra no se asimila a alguna de las causales de exclusión del aludido sistema de información, previstas en el artículo 53 del citado reglamento, respecto de aquellas contrataciones cuyo monto sea inferior a 3 U.T.M., menores a 100 U.T.M., con cargo a caja chica o contrataciones financiadas con gastos de representación.

Considerando que el Alcalde en su oficio de respuesta, solo ratificó el hecho advertido, el cual no es posible de regularizar por corresponder a una situación consolidada, se mantiene la omisión advertida, debiendo la autoridad, por una parte, adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, ese municipio efectúe sus contrataciones a través de dicho sistema, lo que será comprobado en futuras auditorías; y, por otra, incluir la falta determinada en el procedimiento disciplinario que se indica que el numeral 1.1, letra b.1, de este acápite, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas originadas por el hecho descrito.

3.- Órdenes de compra no identifican el convenio marco al que se adscribió la Dirección de Educación.

Como cuestión previa, cumple indicar que, la revisión de los gastos derivados de convenios marcos suscritos por la Municipalidad de Recoleta, se trata en el capítulo III, examen de cuentas del presente informe.

Enseguida, cabe hacer presente que para las entidades municipales, esta modalidad de adquisición no es de carácter obligatorio, sin perjuicio de que se adhieran voluntariamente a ella, en virtud de lo indicado en el artículo 30, letra d), inciso tercero de la ley N° 19.886.

Ahora bien, del examen practicado a las adquisiciones realizadas por esa Dirección de Educación vía convenio marco, se determinó que si bien éstas se encuentran respaldadas con la orden de compra correspondiente, no individualizan el contrato marco al que se adscribió dicha dirección, lo que contraviene lo establecido en el artículo 57, letra a), del mencionado decreto N° 250, de 2004. El detalle consta en el Anexo N° 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Atendido a que el jefe comunal no se pronunció sobre la señalada observación, y dado que se trata de un hecho consumado, no susceptible de regularizar, procede mantener la falta objetada, debiendo ese municipio, arbitrar las medidas que estime necesarias a objeto de que en lo sucesivo, las órdenes de compra identifiquen el contrato marco al que se adscriba, lo que será verificado en futuras auditorías.

4.- Órdenes de compra no publicadas en el sistema de información.

Se advirtió que las órdenes de compra que se indican en el nominado Anexo N° 1, no fueron publicadas en el portal Mercado Público, infringiendo lo señalado en el artículo 57, letra d), número 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Dado que el edil, en su oficio de respuesta, no se manifestó respecto de lo advertido y, que las validaciones practicadas el día 27 de mayo de 2015, en el aludido portal, establecieron que la omisión detectada no ha sido regularizada, la situación representada debe mantenerse, por lo que, la publicación de los referidos documentos, será constatada en la visita de seguimiento que efectúe esta Contraloría General en esa Dirección de Educación.

5.- Claves de acceso al portal Mercado Público.

En torno a este aspecto, se observó que la asignación de clave de acceso para operar en el indicado portal, no se efectuó a través de la dictación de un acto administrativo, según lo informó el Director de Educación a través del oficio MM N° 3, de 4 de febrero de 2015.

Al respecto, es menester recordar, según lo ha reconocido la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 79.234, de 2014, en armonía con el principio de escrituración que rige a los actos de la Administración del Estado, consagrado en el artículo 5° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, las decisiones que adopten las municipalidades deben materializarse en un documento escrito y aprobarse mediante decreto alcaldicio, por lo que la expresión formal de la voluntad de la entidad edilicia, solo puede perfeccionarse con la expedición del respectivo acto administrativo, siendo éste el que produce el efecto de obligar al municipio conforme a la ley.

Acerca de lo observado, la autoridad comunal no se pronuncia, por lo cual, la omisión advertida se mantiene, debiendo esa dirección realizar la asignación de las claves de acceso al portal mercado público, mediante el respectivo decreto alcaldicio, conforme a lo establecido en la normativa antes citada, lo que será verificado en una próxima visita de seguimiento.

6.- Inventario de los bienes.

Sobre el control administrativo de los bienes susceptibles de inventariarse, las validaciones practicadas el día 25 de marzo del 2015,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

a la Unidad de Inventario dependiente de la dirección auditada, determinaron que ella cuenta con un registro actualizado de las Altas, Bajas y Traslados de los bienes.

Por otra parte, con fecha 2 de abril de 2015, se realizó visita inspectiva a la Unidad de Administración y Finanzas de la Dirección de Educación, estableciéndose la inexistencia de un inventario sobre los bienes susceptibles de registrarse.

En este sentido, debe manifestarse que conforme lo ha expresado la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, mediante el dictamen N° 32.181, de 1978, corresponde a los mismos servicios y oficinas, la responsabilidad de llevar los inventarios administrativos o físicos de sus bienes muebles, con indicación de las alteraciones que éstos experimenten.

Remite en esta oportunidad el Alcalde, copia del inventario de bienes corporales de uso de la Dirección de Educación, que data del 8 de mayo de 2015, el cual, previamente analizado, permite subsanar lo observado inicialmente.

7.- Bodega y custodia.

Al respecto, se advirtió que esa dirección cuenta con un recinto para el resguardo de sus bienes.

Como parte de las actividades de fiscalización, el día 25 de marzo de 2015, se efectuó visita inspectiva a la citada bodega, detectándose las siguientes situaciones:

a) Inexistencia de un encargado de dicha dependencia municipal.

b) Ausencia de control administrativo de los formularios de entrada y salida de bienes y mercaderías, motivo por el cual no fue posible realizar un inventario físico de los bienes custodiados en ese recinto.

c) Se comprobó que para el control de los bienes almacenados en esa unidad, no se utiliza el "módulo bodega" contratado a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., según convenio celebrado el 12 de noviembre de 2012, formalizado por el decreto alcaldicio N° 4.459, de 20 de noviembre de la misma anualidad.

Cabe hacer presente que las observaciones contenidas en los aludidos literales, no dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, respecto de los principios de eficiencia, eficacia y control.

Sobre la letra a), el jefe comunal adjunta copia del decreto alcaldicio N° 1.844, de 29 de octubre de 2012, que aprueba contrato de trabajo suscrito con el señor [REDACTED] para desempeñar la labor de encargado de inventario, desde el 16 de octubre hasta el 31 de diciembre de ese mismo año; luego, acompaña el decreto alcaldicio N° 155, de 28 de enero de 2013, que modifica la vigencia del contrato original hasta el 30 de junio de esta última anualidad.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

A su vez, referente a la situación expuesta en el literal c), remite correo electrónico sin fecha del Jefe de Servicios Generales, quien confirma que el "módulo bodega" no es utilizado.

Los antecedentes proporcionados por el edil, en esta ocasión, relativos a la letra a), ratificaron la omisión representada, por cuanto de ellos se advierte que solo hasta el 30 de junio del año 2013, la bodega de la Dirección de Educación contó con un encargado, motivo por el cual, la objeción planteada debe ser mantenida, mientras esa entidad no formalice, mediante el acto administrativo correspondiente, la designación de un funcionario encargado de la dependencia de que se trata, hecho que será comprobado en una posterior visita de seguimiento.

Asimismo, tratándose de la letra b), atendido que esa autoridad no se manifestó sobre el aspecto cuestionado y que éste se refiere a un hecho consolidado que no es susceptible de corregir, se mantiene la deficiencia determinada, respecto de la cual esa autoridad deberá adoptar las providencias necesarias para que se implemente un control administrativo de los formularios de entrada y salida de bienes que permitan evitar la reiteración de la deficiencia representada, regularización que será verificada en una futura auditoría.

Sobre el literal c) corresponde mantener lo advertido a su respecto, habida cuenta que, ese municipio solo ratifica lo observado y, por lo demás, se trata de una situación consumada, razón por la cual el Alcalde deberá disponer las acciones requeridas tendientes a la operatividad y aplicación del módulo de bodega, cuya efectividad será comprobada en una próxima auditoría.

Asimismo, considerando que por el aludido módulo de bodega esa entidad efectúa erogaciones mensuales, en virtud del convenio suscrito con la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., deberá incorporar esta materia en el procedimiento administrativo que debe instruir acorde a lo ordenado en el numeral 1.1, letra b.1, de este acápite, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades que pudieran derivarse.

III. EXAMEN DE CUENTAS

En la presente auditoría se revisó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, y la autorización del gasto por funcionario competente, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 1.- Licitaciones públicas.
- 1.1.- Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Programa de Educación Continua para el Magisterio.

La Municipalidad de Recoleta mediante el decreto alcaldicio N° 2.151, de 4 de julio de 2013, adjudicó la propuesta pública, ID N° 1394-57-LP13, relativa a la contratación del “programa de convivencia de las comunidades educativas de los establecimientos educacionales de la comuna”, a la Universidad de Chile, Facultad de Filosofía y Humanidades, Programa de Educación Continua para el Magisterio, suscribiéndose el correspondiente contrato el 12 de julio de ese mismo año.

En el marco del citado contrato, la dirección fiscalizada pagó a la universidad en comento, la cantidad de \$ 118.450.000.-, de la cual se examinó la suma de \$ 82.915.000.-, no estableciéndose situaciones que representar.

- 1.2.- Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez.

Con ocasión del proceso licitatorio identificado con el ID N° 1394-58-LP13, la Municipalidad de Recoleta suscribió un contrato con la indicada casa de estudios, del cual se verificó que la Dirección de Educación le pagó la suma de \$ 82.653.568.-, cuya revisión determinó que el decreto de pago N° 2.080, de 9 de diciembre del 2013, por \$ 35.422.958.-, no contaba con la documentación de respaldo exigida en el numeral 10, letra d), de las bases administrativas generales, que dispone que para proceder al pago de los estados respectivos, se deberá presentar, entre otros, el “certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales (Ley de Subcontratación), emitido por la Inspección del Trabajo, del último mes de prestado el servicio”.

Considerando que el Alcalde no se pronunció sobre la materia observada, la cual no es posible de regularizar por corresponder a una situación consolidada, debe ser mantenida, debiendo esa municipalidad, por una parte, adoptar las gestiones que procedan para evitar la ocurrencia de la falta representada, lo que será verificado en futuras auditorías, y por otra, incorporarla en el procedimiento disciplinario ordenado en el numeral 1.1, letra b) del apartado II, para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que permitieron dicho pago sin verificar la totalidad de los requisitos que lo hacían admisible.

- 1.3.- Sociedad Educacional Depunet Limitada.

En el curso de la fiscalización se comprobó que la Dirección de Educación, en virtud del contrato suscrito entre la Municipalidad de Recoleta y la señalada sociedad, le pagó a ésta última un monto de \$ 45.000.000.-, según consta de los decretos de pago N°s 1.675, de 17 de septiembre; 1.917, de 28 de octubre; y, 2.295, de 31 de diciembre, todos de 2013, observándose que tales decretos de autorización, no adjuntaban el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales emitido por la Inspección del Trabajo, el que, según el numeral 10, letra d), de las bases administrativas generales del proceso licitatorio ID N° 1394-61-LP13, entre otras, era condición para dar curso a los estados de pago.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

Además, se constató que el mencionado decreto de pago N° 2.295, de 2013, no acompañaba el informe final exigido en el precitado numeral 10, de las aludida bases, como también en la cláusula segunda del contrato celebrado entre las partes.

Atendido que sobre la falta del certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, verificada en los decretos N°s 1.675; 1.917; y, 2.295, todos de 2013, el jefe comunal no se pronunció y, considerando que se trata de una situación consolidada, la omisión objetada debe ser mantenida, debiendo ese municipio, por una parte, arbitrar las providencias que estime necesarias para evitar en lo sucesivo lo observado, lo que será comprobado en futuras auditorías, y por otra, incorporar la irregularidad descrita en el procedimiento disciplinario a que se alude en el numeral precedente con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas.

Acerca del informe final no adjunto al decreto de pago N° 2.295, de 2013, el Alcalde acompaña, en esta oportunidad, un CD que contiene el precitado reporte con su respaldo fotográfico, antecedentes que, una vez examinados, permiten levantar la observación formulada al respecto.

1.4.- Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIIE.

La propuesta pública ID N° 1394-62-LP13, denominada "Proyectos Educativos Institucionales", fue adjudicada a la Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIIE, conforme el decreto exento N° 2.189, de 10 de julio de 2013, cuyo contrato fue aprobado el 10 de octubre de ese mismo año, a través del decreto alcaldicio N° 2.965, de la misma anualidad.

En el marco del referido contrato, la Dirección de Educación pagó a la citada corporación, la cantidad de \$ 57.600.000.-, respecto de la cual, se estableció que el decreto alcaldicio N° 1.860, de 15 de octubre del 2013, por \$'17.280.000.-, no contaba con el certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, emitido por la Inspección del Trabajo, el que, según numeral 10, letra d), de las bases administrativas generales, y cláusula segunda del contrato de que se trata, era requisito para ello.

Asimismo, se constató que el decreto N° 2.077, de 9 de diciembre del 2013, por \$ 23.040.000.-, que ordenó el pago del estado N° 2, no adjuntaba el informe de resultados, conforme lo exige el numeral 10, de las bases que rigieron la licitación.

Por ende, se observa la suma de \$ 40.320.000.-, por falta de antecedentes fundantes.

Dado que el edil, en su oficio de respuesta, no se manifestó respecto de la falta de respaldo del decreto N° 1.860, de 2013 y, que lo observado corresponde a un hecho consumado, la omisión planteada debe ser mantenida, por lo que, procede que esa municipalidad de instrucciones a objeto de evitar que se efectúen pagos sin contar con los debidos respaldos, lo que será verificado en posterior auditoría. Además, corresponde que la materia de que se trata sea incluida



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

en el proceso sumarial a que se alude en el numeral 1.1., letra b.1 del capítulo referido al examen de la materia auditada, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse de la situación representada.

Sobre el decreto N° 2.077, de 2013, esa autoridad municipal adjunta un CD con los informes finales de todos los establecimientos educacionales incluidos en el proyecto, como también un reporte consolidado del mismo, documentos que validados conforme, permiten levantar la observación formulada sobre el particular.

2.- Tratos directos y convenios marcos.

La revisión practicada determinó que, en general, los desembolsos efectuados con motivo de adquisiciones y contrataciones dispuestas por la dirección auditada, bajo la modalidad de trato directo y convenio marco, se ajustan a la normativa vigente y, cuentan con la documentación de respaldo, a excepción de lo que se indica a continuación:

2.1.- Inconsistencia de documentos respaldatorios

Del análisis de los antecedentes aportados por esa entidad, se detectó una inconsistencia entre el comprobante de egreso N° 61-559, de 21 de marzo de 2013, el decreto de pago N° 451, de 28 de febrero de igual año; y, la factura electrónica N° 244, extendida por la empresa ASB Ingenieros Asociados Limitada, por cuanto, los dos primeros instrumentos edilicios informan un monto pagado por \$ 6.593.641.-, en tanto, el documento tributario fue emitido por la suma de \$ 7.384.866.-, situación que infringe el principio de legalidad del gasto consagrado en los artículos 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y 56 de la ley N° 10.336, así como en el decreto ley N° 1.263, de 1975, en virtud del cual los organismos públicos deben actuar con estricta sujeción a las atribuciones que les confiere la ley y, en el orden financiero, atenerse a las disposiciones que al efecto regulan el egreso.

Con motivo del requerimiento de respuesta, el jefe comunal adjunta informe S/N°, de 18 de mayo de 2015, del Jefe de Administración y Finanzas, quien comunica que ese municipio se encuentra realizando gestiones para que el proveedor emita la nota de crédito correspondiente. Por ende, se mantiene la situación advertida, en tanto la medida dispuesta no se concrete, lo que será constatado en la visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control.

2.2.- Decreto de pago no proporcionado.

A pesar de haber sido requerido, la dirección fiscalizada no proporcionó el decreto de pago N° 683, de 8 de abril de 2013, por un monto de \$ 82.578.-, cifra que se observa, conforme lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

En su oficio de respuesta, el Alcalde acompaña copia del decreto de pago cuestionado, con su respaldo documental, antecedentes que, previamente examinados, permiten subsanar lo advertido inicialmente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

IV. OTRAS OBSERVACIONES

El examen practicado determinó otra objeción relacionada con la conciliación de la cuenta corriente N° 10560866, del Banco Crédito e Inversiones, utilizada por la Dirección de Educación, por cuanto de la revisión practicada para el mes de junio de 2014, se estableció una diferencia de \$ 216.314.334.-, según consta en el Anexo N° 2, la que contempló el cotejo de los movimientos de la citada cuenta bancaria con el libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y la cartola bancaria respectiva.

Referente a esta materia, el edil adjunta un nuevo listado de cheques girados y no cobrados de la citada cuenta bancaria, que totaliza la cantidad de \$ 223.862.680.- e, informa y acredita un depósito no registrado por el banco, en el mes de junio de 2014, por \$ 1.578.474.-.

Del análisis realizado a los antecedentes proporcionados por esa autoridad, los que fueron validados con el libro mayor de la cuenta contable 111.03.01, denominada Fondos Generales Banco BCI 1056, se determinó una nueva diferencia ascendente a \$ 5.969.872.-, monto que se detalla en el Anexo N° 2.1, por lo que se mantiene la desigualdad observada, ajustada a dicha cifra, hasta que ella no sea aclarada, cuyo resultado deberá ser comunicado documentadamente a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 309, de 2015.

En efecto, las observaciones señaladas en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, sobre publicación del manual de procedimientos de compras y contrataciones en el portal de compras públicas; capítulo II, examen de la materia auditada, 1.3, letra c), libro del control del servicio; numeral 6, inventario de los bienes; capítulo III, examen de cuentas, numerales 1.3, Sociedad Educacional Depunet Limitada, acerca del informe final no adjunto al decreto N° 2.295, de 2013; 1.4, Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIIE, respecto del decreto N° 2.077, de 2013, relacionado con la falta del informe de resultados; 2.2, decreto de pago no proporcionado, se dan por levantadas o subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la citada Dirección de Educación.

Luego, acerca de lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 8, sobre la falta de fiscalización de parte de la Dirección de Control al macroproceso de adquisiciones y abastecimiento, se estima



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

oportuno recomendar a esa municipalidad ejecutar las medidas correspondientes, a objeto de implementar los controles atinentes a ello.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar acciones con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales, se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1.- Sobre lo observado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, 1.2, 1.3 y, 1.4, letra b.1), todos relacionados con el monto y vigencia de la boleta de garantía por fiel cumplimiento del contrato; 2.2, contratación fuera del sistema de información de Mercado Público; y 7, letra c) bodega y custodia; capítulo III, examen de cuentas, numerales 1.2, Universidad Católica Cardenal Raúl Silva Henríquez; 1.3, Sociedad Educacional Depunet Limitada; 1.4, Corporación Programa Interdisciplinario de Investigaciones en Educación PIE, últimos tres, relativos a la falta de documentación de respaldo de los pagos cursados en virtud de los contratos respectivos y de los pliegos de condiciones, el Alcalde deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran derivar de los hechos observados, remitiendo a esta Contraloría General copia del decreto que lo instruya, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

Asimismo, acerca de lo indicado en el apartado IV, otras observaciones, referido a la determinación de una diferencia de \$ 5.969.872.-, en la reconciliación de la cuenta bancaria N° 10560866, del Banco Crédito e Inversiones, del mes de junio de 2014, esa entidad comunal deberá efectuar, a la brevedad, el análisis de la desigualdad informada por esta Entidad de Control y, realizar los ajustes contables que procedan al efecto, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe.

2.- Respecto de lo mencionado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 3, relativo al plan anual de compras, procede que la autoridad ordene que se publique en el portal www.mercadopublico.cl, el plan anual de compras, lo que será corroborado en una futura auditoría.

3.- Referido a lo expuesto en el numeral 5, de ese mismo acápite, atinente a la confección de la conciliación bancaria, corresponde que el edil adopte las medidas para que el formato de elaboración de dicho análisis bancario-contable, verifique la igualdad entre las anotaciones contables y los resúmenes bancarios, con el fin de resguardar los recursos financieros municipales, situación que será comprobada en próximas auditorías que se ejecuten en esa municipalidad.

4.- Acerca del numeral 7, del indicado apartado, esa municipalidad deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora las pólizas de fianza de los directores que carecen de ellas, hecho que será verificado en una posterior visita de seguimiento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

5.- En cuanto a lo advertido en el capítulo II, examen de la materia auditada, numerales 1.1, 1.2 y 1.4, atinente a la inobservancia del principio de celeridad, la entidad deberá dictar los actos administrativos que sancionan los contratos que suscribe, en la debida oportunidad, conforme a lo establecido en los artículos 7° y 8° de las leyes N°s 19.880 y 18.575, respectivamente, lo que será validado en futuras auditorías.

6.- Asimismo, en relación con lo consignado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, letra a), del precitado capítulo, concerniente al requisito exigido a los oferentes que no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886, la Municipalidad de Recoleta deberá abstenerse de exigir a los proponentes requerimientos que no se ajusten a lo previsto en la citada ley, asegurándose de que las bases administrativas no incluyan como condiciones para participar en los procesos licitatorios, que los participantes se encuentren inscritos en el rubro como proveedores en el sitio www.mercadopublico.cl y, que no presenten juicios pendientes con la municipalidad, lo que será verificado en una próxima auditoría.

7.- A su turno, en lo relativo a los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, letra b.1), del anotado acápite, todos relacionados con boletas de garantía por fiel cumplimiento del contrato, extendidas por plazos inferiores a los definidos en el pliego de condiciones, en lo sucesivo, el edil deberá establecer un mecanismo de control sobre los instrumentos de caución, para que éstos guarden relación con las reglas contenidas en las respectivas bases de licitación y cumplan con las estipulaciones de las convenciones suscritas al efecto, lo cual será constatado en una siguiente auditoría que se realice en dicha entidad.

8.- Sobre la contabilización de las boletas de garantía de los contratos, hecho observado en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, letra b.2), de ese apartado, esa dirección municipal deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control, en orden a registrar los instrumentos de caución de que se trata en la cuenta 921-03, denominada debe-garantías recibidas de fiel cumplimiento de contrato, lo cual será validado en una posterior auditoría.

9.- Respecto a la falta de publicación del respectivo contrato en el sistema de información de compras y contratación pública, situación representada en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, letra c), y 1.3, letra d), del precitado capítulo, procede que la municipalidad publique en el portal de compras públicas, tales convenios, conforme lo prevé el artículo 57, letra b), N° 6 del reglamento de la ley N° 19.886, aspecto que será objeto de constatado en visita de seguimiento.

10. Luego, en lo referido al numeral 2.1 del apartado II, omisión de proceso de cotización previo, el edil deberá dar cumplimiento a lo instruido mediante el decreto alcaldicio N° 1.398, de 8 de mayo de 2015, el cual, imparte instrucciones en orden a que a partir del 1 de mayo de este mismo año, todas las compras de productos y/o contratación de servicios menores a 3 U.T.M., se realizarán a través del portal Mercado Público, lo que será corroborado en una próxima auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

11.- Sobre el numeral 2.2, contratación fuera del sistema de información de Mercado Público, de ese mismo acápite, la entidad visitada deberá adoptar las medidas para que, en lo sucesivo, se efectúen sus contrataciones a través de dicho sistema, materia que será comprobada en futuras auditorías.

12.- A su turno, en cuanto al numeral 3, de las órdenes de compra que no identifican el convenio marco al que se adscribió la Dirección de Educación, del precedentemente indicado apartado, el edil deberá instruir a los funcionarios encargados de las adquisiciones de la Dirección de Educación, a fin de que individualice en las órdenes de compra, el contrato marco al que se adscribe esa dirección, lo cual será verificado en próximas auditorías.

13.- Tratándose del numeral 4, del referido capítulo, esa entidad deberá publicar en el portal www.mercadopublico.cl, las órdenes de compra que se detallan en el Anexo N° 1, hecho que será objeto de una posterior acción de seguimiento.

14.- Acerca del numeral 5, claves de acceso al portal Mercado Público, del señalado acápite, corresponde que el Alcalde remita a este Organismo de Control, copia del acto administrativo que sanciona formalmente la asignación de las claves de acceso al sistema de información de la ley N° 19.886, de los funcionarios dependientes de la Dirección de Educación, atendiendo al efecto, la naturaleza de sus labores, situación que será revisado en una futura visita de seguimiento.

15.- Seguidamente, en lo concerniente al numeral 7, relacionado con la bodega y custodia, letra a), del mencionado apartado, ese municipio deberá dictar el acto administrativo que formalice la designación de un encargado de la bodega de la Dirección de Educación, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento que se realice en dicha dirección.

16.- En cuanto a lo observado en el mismo numeral, letra b), del antedicho numeral, del capítulo anteriormente indicado, procede que esa Dirección de Educación implemente un control administrativo de los formularios de entrada y salida de bienes y mercaderías de la bodega de educación, lo que será comprobado en posteriores auditorías que este Organismo de Control efectúe en esa dirección.

17.- De igual modo, en torno a lo planteado en la letra c), del mismo numeral y acápite, el Alcalde deberá instruir a quien corresponda, para que la bodega de la Dirección de Educación, disponga de la operatividad y aplicación del "módulo bodega", implementado por la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda., lo que será validado en futuras auditorías.

18.- Referente a lo planteado en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1.2, 1.3 y, 1.4, todos referidos a la falta de documentación de respaldo de los decretos de pago allí individualizados, procede que el edil instruya para que tales actos administrativos adjunten los antecedentes exigidos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

en las bases que rigieron la licitación y el contrato respectivo, materia que será validada en posterior auditoría.

19.- En cuanto al numeral 2.1, inconsistencia entre los documentos respaldatorios del pago respectivo, del aludido acápite, esa entidad conforme lo informado, deberá adoptar las medidas tendientes a obtener de parte del proveedor respectivo, la nota de crédito correspondiente, situación que será verificada en una próxima visita de seguimiento.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que se haya establecido en cada caso, a partir del día siguiente de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes, sobre las situaciones advertidas en las conclusiones de los numerales 1, 4, 9, 13, 14, 15 y 19.

Transcríbese al Alcalde, a la Dirección de Control y al Concejo Municipal de Recoleta, a la Dirección de Compras y Contratación Pública, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Municipalidades, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO
ABOGADO
Jefe División de Municipalidades



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 1

ÓRDENES DE COMPRA QUE NO INDIVIDUALIZAN EL CONTRATO MARCO AL QUE SE ADSCRIBIÓ LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN Y QUE NO FUERON PUBLICADAS EN EL PORTAL MERCADO PÚBLICO.

| COMPROBANTE DE EGRESO | | | ORDEN DE COMPRA |
|-----------------------|------------|------------|-----------------|
| N° | FECHA | MONTO(\$) | |
| 61-559 | 21-03-2013 | 6.593.641 | 1394-61-CM13 |
| 61-596 | 28-03-2013 | 354.615 | 1394-44-CM13 |
| 61-621 | 04-04-2013 | 253.698 | 1394-42-CM13 |
| 61-745 | 26-04-2013 | 405.565 | 1394-99-CM13 |
| 61-775 | 30-04-2013 | 1.476.979 | 1394-126-CM13 |
| 61-831 | 10-05-2013 | 2.081.694 | 1394-139-CM13 |
| 61-873 | 14-05-2013 | 351.469 | 1394-142-CM13 |
| 61-884 | 14-05-2013 | 997.590 | 1394-113-CM13 |
| 61-885 | 14-05-2013 | 993.430 | 1394-114-CM13 |
| 61-886 | 14-05-2013 | 479.511 | 1394-103-CM13 |
| 61-887 | 14-05-2013 | 807.052 | 1394-164-CM13 |
| 61-982 | 27-05-2013 | 313.536 | 1394-153-CM13 |
| 61-1001 | 28-05-2013 | 460.948 | 1394-184-CM13 |
| 61-1005 | 28-05-2013 | 3.947.010 | 1394-193-CM13 |
| 61-1032 | 29-05-2013 | 1.295.419 | 1394-105-CM13 |
| 61-1034 | 29-05-2013 | 1.155.985 | 1394-204-CM13 |
| 61-1036 | 29-05-2013 | 700.751 | 1394-148-CM13 |
| 61-1039 | 30-05-2013 | 659.970 | 1394-143-CM13 |
| 61-1051 | 31-05-2013 | 2.008.446 | 1394-161-CM13 |
| 61-1582 | 27-09-2013 | 119.296 | 1394-253-CM13 |
| 61-1626 | 04-10-2013 | 7.223.300 | 1394-329-CM13 |
| 61-1867 | 12-11-2013 | 555.528 | 1394-283-CM13 |
| 61-1868 | 12-11-2013 | 1.546.593 | 1394-393-CM13 |
| 61-1876 | 12-11-2013 | 4.443.459 | 1394-394-CM13 |
| 61-1877 | 13-11-2013 | 10.854.355 | 1394-391-CM13 |
| 61-560 | 30-04-2014 | 5.982.600 | 1394-128-CM14 |

Fuente de información: Elaboración propia en base a los comprobantes de egresos y órdenes de compra proporcionados por la Dirección de Educación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2

CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE JUNIO DE 2014

Cuenta Corriente N° 10560866, del Banco de Crédito e Inversiones.

| | | | |
|-----------------------------------|---------------|-------------|-------------|
| Saldo Anterior s/ libro mayor | \$ | | \$ |
| (+) Depósitos | 128.450.760 | | |
| Subtotal | 1.160.888.035 | | |
| (-) Giros | 1.289.338.795 | | |
| Saldo Real Contable | 1.059.651.193 | | |
| | 229.687.602 | | |
| Conciliación Bancaria | | | |
| Saldo Real Contable | | 229.687.602 | |
| (+) Cheques girados y no cobrados | | 7.532.128 | |
| Saldo Cartola Bancaria | | | 453.534.064 |
| Sumas | | 237.219.730 | 453.534.064 |
| Diferencia \$ | | 216.314.334 | 0 |

Fuente de Información: Elaboración propia en base al libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, la cartola bancaria respectiva, todos proporcionados por la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 2.1

CONCILIACIÓN BANCARIA AL 30 DE JUNIO DE 2014

Cuenta Corriente N° 10560866, del Banco de Crédito e Inversiones.

| | \$ | \$ | \$ |
|---|---------------|-------------|-------------|
| Saldo Anterior s/ libro mayor | 128.450.760 | | |
| (+) Depósitos | 1.160.888.035 | | |
| Subtotal | 1.289.338.795 | | |
| (-) Giros | 1.059.651.193 | | |
| Saldo Real Contable | 229.687.602 | | |
| Conciliación Bancaria | | | |
| Saldo Real Contable | | 229.687.602 | |
| (+) Cheques girados y no cobrados | | 231.394.808 | |
| Saldo Cartola Bancaria | | | 453.534.064 |
| (-) Depósito no registrado por el banco | | 1.578.474 | |
| Sumas | | 459.503.936 | 453.534.064 |
| Diferencia \$ | | 5.969.872 | |

Fuente de Información: Elaboración propia en base al libro mayor analítico, listado de cheques girados y no cobrados y, la cartola bancaria respectiva, todos proporcionados por la Dirección de Educación de la Municipalidad de Recoleta.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

ANEXO N° 3

Estado de Observaciones de Informe Final N° 309, de 2015.

| N° DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|---|---|--|--|---|
| Capítulo I, Aspectos de control interno Numeral 7. | Omisión de pólizas de fianza. | Esa municipalidad deberá remitir a esta Entidad Fiscalizadora las pólizas de fianza de los directores que carecen de ellas, en el término de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo II, Examen de la materia auditada Números 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, letra b.1), monto y vigencia; y, 2.2, contratación fuera del sistema de información de Mercado Público. | En lo atinente a las boletas de garantía que no se ajustan a lo dispuesto en las bases de licitación ni a los respectivos contratos y, contratación efectuada fuera del sistema de información de la ley N° 19.886. | El Alcalde deberá instruir un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran derivar de los hechos observados, remitiendo a esta Contraloría General copia del decreto que lo instruya, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo III, Examen de cuentas Números 1.2, 1.3, 1.4, relacionados con los antecedentes que sustentan los desembolsos. | Falta de documentación de respaldo de los pagos cursados. | | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|--|---|---|--|--|---|
| Capítulo II, Examen de la materia auditada Numerales 1.1, 1.2 y 1.4, letra c) y, 1.3, letra d), referidos con la falta de publicación de los respectivos contratos. | Omisión de publicación de los contratos. | Procede que la municipalidad publique en el portal de compras públicas, tales convenios, conforme lo prevé el artículo 57, letra b), N° 6 del reglamento de la ley N° 19.886, lo que deberá ser acreditado documentadamente a esta Contraloría General, al término de 60 días contados desde el día siguiente de la recepción de este informe. | | | |
| Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 4, órdenes de compra no publicadas en el sistema de información. | Incumplimiento a lo señalado en el artículo 57, letra d), número 4, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. | Esa entidad deberá publicar en el portal www.mercadopublico.cl , las órdenes de compra que se detallan en el Anexo N° 1, regularización que deberá acreditar en un plazo de 60 días contados desde el día siguiente a la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 5, claves de acceso al portal Mercado Público. | Falta de formalización de la asignación de clave de acceso al portal mercado público. | Corresponde que el Alcalde remita a este Organismo de Control, copia del acto administrativo que sanciona formalmente la asignación de las claves de acceso al sistema de información de la ley N° 19.886, de los funcionarios dependientes de la Dirección de Educación, atendiendo al efecto, la naturaleza de sus labores, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. | | | |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

| Nº DE OBSERVACIÓN | MATERIA DE LA OBSERVACIÓN | REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL | MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO | FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO | OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD |
|---|--|--|--|--|---|
| Capítulo II, Examen de la materia auditada Numeral 7, letra a) relacionado con la bodega y custodia. | Inexistencia de un encargado de la bodega de la Dirección de Educación. | Ese municipio deberá dictar el acto administrativo que formalice la designación de un encargado de la bodega de la Dirección de Educación, situación que deberá ser acreditada documentadamente, a este Organismo Fiscalizador, en el plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo III, Examen de cuentas Numeral 2.1, inconsistencia entre los documentos respaldatorios del pago respectivo. | Desigualdad entre el comprobante de egreso y decreto de pago con la factura electrónica respectiva. | Esa entidad conforme lo informado, deberá adoptar las medidas tendientes a obtener de parte del proveedor respectivo, la nota de crédito correspondiente, hecho que deberá ser acreditado en un plazo de 60 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. | | | |
| Capítulo IV, Otras observaciones, relacionado con la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 10560866, del Banco Crédito e Inversiones. | Determinación de diferencia en la reconciliación de la cuenta bancaria N° 10560866, del Banco Crédito e Inversiones, del mes de junio de 2014. | Esa entidad comunal deberá efectuar, a la brevedad, el análisis de la desigualdad informada por esta Contraloría General y, realizar los ajustes contables que procedan al efecto, situación que deberá ser acreditada a este Ente Fiscalizador, en el término de 30 días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del presente informe. | | | |



www.contraloria.cl